

RESOLUCIÓN DE 12/08/2011 DE LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL POR LA QUE SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE EJECUCIÓN DE OBRAS SUBVENCIONADAS AL AMPARO DE LA ORDEN TER 1005/2010, DE 22 DE ABRIL

A la vista de la solicitud de prórroga de ejecución presentada por la Diputación Prov. de Almería, a través de la aplicación informática creada al efecto en la dirección electrónica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública (www.mpt.gob.es) con nº de Ticket 2637457, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden TER 1005/2010, de 22 de abril, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias Comunidades Autónomas.

Considerando que:

La solicitud presentada por la entidad beneficiaria incumple los requisitos establecidos en la Orden TER/1005/2010, de 22 de abril, así como de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a la ampliación de plazos

Es por lo que, RESUELVO:

Desestimar las solicitudes de prórroga que a continuación se relacionan y por los motivos que en cada uno de ellos se indica:

Id	Organismo	Nombre	Motivación
1341	Serón	DAÑOS PRODUCIDOS POR LLUVIAS Y NEVADAS EN EL MUNICIPIO DE SERÓN	La prórroga solicitada al plazo de justificación previsto en el artículo 11 de la Orden TER/1005/2010, de 22 de abril, modificada por Orden TAP/1370/2011, de 3 de mayo, coincide con el plazo de justificación que determina el citado artículo, por lo que no se

Id	Organismo	Nombre	Motivación
2168	Vícar	Pavimentación de Vías Urbanas. T.M. de Vícar.	<p>hace preciso la prórroga solicitada, encontrándose dentro de los plazos ordinarios previstos para la justificación.</p> <p>La prórroga solicitada al plazo de justificación previsto en el artículo 11 de la Orden TER/1005/2010, de 22 de abril, modificada por Orden TAP/1370/2011, de 3 de mayo, coincide con el plazo de justificación que determina el citado artículo, por lo que no se hace preciso la prórroga solicitada, encontrándose dentro de los plazos ordinarios previstos para la justificación.</p>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdo sobre ampliación de plazos no son recurribles.

Firma electrónica de la Directora